

AUTO No.

POR MEDIO DEL CUAL SE DA INICIO A UN TRÁMITE AMBIENTAL DE PERMISO DE VERTIMIENTOS

EL SUBDIRECTOR DE RECURSOS NATURALES DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO-NARE "CORNARE", en uso de sus atribuciones legales y delegatarias y

CONSIDERANDO

Que por medio del escrito Radicado No.131-10354 del 27 de noviembre de 2020, la **PARCELACIÓN EL TAPIAL P.H.**, con Nit. 900.104.930-7, representada legalmente por el señor **PEDRO MIGUEL URIBE PELAEZ**, identificado con cédula de ciudadanía número 15.443.803, solicitó a la Corporación **PERMISO DE VERTIMIENTOS**, para el sistema de tratamiento y disposición final de las aguas residuales domésticas a generarse en la parcelación, conformada por 27 lotes y zona de portería, ubicada en el predio con FMI **020-73190**, localizado en la vereda Tres Puertas del municipio de Rionegro, Antioquia.

Que mediante el Oficio N°**CS-130-6748** del 09 de diciembre de 2020, se requirió a la **PARCELACIÓN EL TAPIAL P.H.**, a través de su Representante Legal el señor **PEDRO MIGUEL URIBE PELAEZ**, para que presentara información complementaria al trámite ambiental de **PERMISO DE VERTIMIENTOS**, la cual fue allegada a través del escrito Radicado N°**S_CLIENTE-CE-00288** del 12 de enero de 2021.

Que de acuerdo a la respuesta suministrada en el escrito Radicado N°**S_CLIENTE-CE-00288** del 12 de enero de 2021, se le reiteró a la **PARCELACIÓN EL TAPIAL P.H.**, mediante el Oficio N°**PPAL-CS-00222** del 14 de enero de 2021, que para dar inicio al trámite ambiental de permiso de vertimientos, debía aportar el certificado actualizado de usos del suelo, expedido por la autoridad municipal competente, del predio con FMI **020-73190**.

Que el señor **PEDRO MIGUEL URIBE PELAEZ**, en calidad de Representante Legal de la **PARCELACIÓN EL TAPIAL P.H.**, a través del escrito Radicado N°**S_CLIENTE-CE-01085** del 25 de enero de 2021, dio respuesta al Oficio N°**PPAL-CS-00222** del 14 de enero de 2021.

Que la solicitud de **PERMISO DE VERTIMIENTOS** cumple con los requisitos exigidos en el Decreto 1076 de 2015 en sus artículos 2.2.3.3.5.1 y 2.2.3.3.5.2 y 2.2.3.3.4.9., razón por la cual se procede a dar inicio al trámite ambiental.

Que, en mérito de lo expuesto,

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: INICIAR TRÁMITE AMBIENTAL de PERMISO DE VERTIMIENTOS solicitado por la **PARCELACIÓN EL TAPIAL P.H.**, con Nit. 900.104.930-7, representada legalmente por el señor **PEDRO MIGUEL URIBE PELAEZ**, identificado con cédula de ciudadanía número 15.443.803, para el sistema de tratamiento y disposición final de las aguas residuales domésticas a generarse en la parcelación, conformada por 27 lotes y zona de portería, ubicada en el predio con FMI **020-73190**, localizado en la vereda Tres Puertas del municipio de Rionegro, Antioquia.

ARTÍCULO SEGUNDO: ORDÉNESE al Grupo de Recurso Hídrico de la Subdirección de Recursos Naturales, la evaluación técnica de la solicitud presentada a través de los escritos Radicados Nos. **131-10354** del 27 de noviembre de 2020, **S_CLIENTE-CE-00288** del 12 de enero de 2021 y **S_CLIENTE-CE-01085** del 25 de enero de 2021.

ARTÍCULO TERCERO: SE INFORMA al interesado que el valor del trámite corresponde a la suma establecida en la cuenta de cobro, conforme lo dispone el artículo 96 de la Ley 633 de 2000, el Acuerdo del Consejo

Directivo de CORNARE No. 200 del 23 de junio de 2008, la Resolución N°112-4150 del 10 de agosto de 2017 y la Circular N°PPAL-CIR-00003 del 07 de enero de 2021.

PARÁGRAFO PRIMERO: El pago por el servicio de evaluación, no compromete a esta Entidad a emitir concepto favorable a su solicitud.

PARÁGRAFO SEGUNDO: El valor del trámite podrá estar sujeto a reliquidación.

PARÁGRAFO TERCERO: Una vez iniciado el trámite no habrá lugar a devolución de dinero por parte de esta Entidad, sin importar si el concepto a la solicitud es favorable o desfavorable.

ARTÍCULO CUARTO PUBLICAR en la página Web de la Corporación lo resuelto en este Acto Administrativo.

ARTÍCULO QUINTO: COMUNICAR el contenido del presente acto administrativo de acuerdo a lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO SEXTO: Contra el presente acto administrativo, no procede recurso alguno conforme a lo dispuesto en el artículo 75 y 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



ALVARO JESUS LOPEZ GALVIS
SUBDIRECTOR DE RECURSOS NATURALES

Proyectó: Abogada Yvette Araujo Hernández / Fecha: 27/01/2021 - Grupo Recurso Hídrico

Revisó: Abogada Ana María Arbeláez Zuluaga

Proceso: Trámite Ambiental

Expediente: 05615.04.37107

Asunto: Permiso de Vertimiento